

RAD: 2021-00445-00  
DEMANDANTE: NAHID SILVANA TELLO.  
DEMANDADOS: LUIS BERNANDO MONTERO MUÑOZ.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 20 de octubre de 2021

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente el requisito instituido en el decreto 806 del 2020, indicados de la siguiente manera:

- *No acredito haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 2020, “enviar la demanda y sus anexos al correo de los demandados o desconocer el mismo”*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

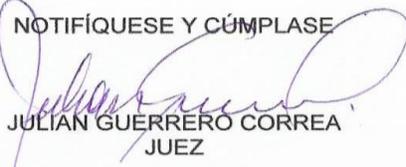
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por NAHID SILVANA TELLO contra LUIS BERNARDO MONTERO MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería a la abogada IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS identificada con C.C. No. 32'654.135 de Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 43188 del C. S. de la J. como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

n.f.